

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**
Nro. 1015-2016-ANA-AAA.TIT

Puno, 30 NOV 2016

VISTO:

El expediente administrativo presentado ante la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, ingresado con C.U.T. N° 119591-2016, presentado por el señor José Luis Gonza Velásquez, Alcalde de la Municipalidad Distrital Vilquechico, para el proyecto "Instalación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural en las Comunidades de Bella Ojechalla, Alcamarini, Quispelacaya, Aquerani Calamarca y Huancarani Soracota y la Parcialidades de Carani, Chuculacaya, Chacapata del Distrito de Vilquechico, provincia de Huancané, Región Puno", y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica artículos del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG., establece en su artículo 79° los procedimientos para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, siendo los siguientes: **a)** Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, **b)** Acreditación de Disponibilidad Hídrica, y **c)** Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, el artículo 125°, numeral 125.4°, de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.

Que, el recurrente mediante el documento del visto, de fecha 10.08.2016, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica, para el proyecto "Instalación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural en las Comunidades de Bella Ojechalla, Alcamarini, Quispelacaya, Aquerani Calamarca y Huancarani Soracota y la Parcialidades de Carani, Chuculacaya, Chacapata del Distrito de Vilquechico, provincia de Huancané, Región Puno", obrando a folios 01, la respectiva solicitud, a folios 02 y 03, copia del DNI del recurrente y su respectiva credencial, folios 04 al 19, obra el Estudio de Aprovechamiento Hídrico, según formato Anexo N° 07, folios 20 al 37, copia del Padrón de Beneficiarios, folios 39, obra el **Compromiso de Pago, por derecho de inspección ocular**, folios 40, copia del recibo por derecho de trámite, según el TUPA de la ANA, folios 42, obra el Memorandum N° 1321-2016-ANA-AAA.TIT, donde se dispone que la Administración Local de Agua Huancané, realice actuaciones que corresponda, así como la verificación técnica de campo, previo pago por derecho de inspección ocular, a folios 45, obra la Notificación N° 238-2016-ANA-AAA.TIT-ALA.HU, dirigida al Alcalde de la Municipalidad Distrital Vilquechico, solicitándosele el pago por derecho de verificación técnica de campo, acto que fuera debidamente notificado y recepcionado por Mesa de Partes de la referida Municipalidad, con fecha 27.09.2016 (Expediente N° 1540-2016), otorgándosele el plazo de 03 días de notificado, e incluso se le consigna el número de la cuenta del Banco de la Nación, a folios 47 y 48, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 14.09.2016, efectuada por la Administración Local de Agua Huancané, a folios 51, obra la Notificación N° 214-2016-ANA-AAA.TIT, dirigida al Alcalde de la Municipalidad Distrital Vilquechico, para que realice su justificación técnica sobre el registro de aforo de un caudal total de 0.57 l/s de los cuatro manantiales considerados en el proyecto, sin embargo el proyecto demanda un caudal máximo diario de 0.96, existiendo déficit hídrico de un caudal de 0.39 l/s, **previo pago por derecho de verificación técnica de campo que debe regularizar**, otorgándosele el plazo de 05 días de notificado, a fin de proseguir con el trámite, en caso de incumplimiento se tendrá como no presentada la solicitud, conforme lo dispone el artículo 125°, numeral 125.4° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", acto que fuera debidamente notificado y recepcionado por Mesa de Partes de la referida Municipalidad, con fecha 24.10.2016, (signado con el expediente N° 1733-2016), como se aprecia a folios 54, plazo que venciera el 28.10.2016, sin que el administrado cumpla con lo requerido por la autoridad administrativa;



Que, a folios 52 y 53, fluye el Informe N° 587-2016-ANA-AAA.SDARH.TIT, del 09.11.2016, recomendando desestimar la solicitud del administrado, por no haber subsanado el requisito faltante para proseguir con el trámite, advertido en la Notificación N° 238-2016-ANA-AAA.TIT-ALA.HU y reiterado con la Notificación N° 214-2016-ANA-AAA.TIT, por tanto no es procedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial.

Que, sobre la vigencia del acto de subsanación es importante destacar que no se trata de una ampliación del plazo original, porque en verdad no es un acto nuevo, ni una renovación del acto original, por el contrario, es un perfeccionamiento al acto original que ya se da por presentado, sujeto a una condición posterior: su perfeccionamiento en los términos que la administración exige, bajo pena de tenerse por no presentado. Tal es así que la Autoridad Administrativa, advierte al administrado con la Notificación N° 2142016-ANA-AAA.TIT, por la cual se le "reitera" efectúe el pago para la verificación técnica de campo, a fin de proseguir con el trámite, en caso de incumplimiento se tendrá como no presentada la solicitud; es más incumpliendo su propio compromiso de pago por derecho de inspección ocular, es por ello que debe hacerse efectivo la advertencia antes señalada conforme a ley;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 1071-2016-ANA-AAA.UAJ.TIT, con el visto bueno de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, ésta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca:

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- TENER POR NO PRESENTADA, la solicitud de fecha 10.08.2016, presentado por el señor José Luis Gonza Velásquez, Alcalde de la Municipalidad Distrital Vilquechico, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica, para el proyecto "Instalación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural en las Comunidades de Bella Ojochalla, Alcamarini, Quispelacaya, Aquerani Calamarca y Huancarani Soracota y la Parcialidades de Carani, Chuculacaya, Chacapata del Distrito de Vilquechico, provincia de Huancané, Región Puno", por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2.- Disponer, que se devuelvan los actuados, cuando el interesado se apersona a solicitarlos, debiéndose dejar copias fedateadas en autos.

ARTICULO 3.- Encargar, a la Administración Local de Agua Huancané, la notificación de la presente resolución al administrado, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

C.c. Archiv.
MEFM/gags